

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual correspondiéndole por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 17 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte. : **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** Nit: 890.304.436-2
Apdo JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA.
juansinisterra@mysabogados.com.co
Ddo: **EDUARDO DIAZ GIRALDO C.C** 14.837.711.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No.818.
Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220031800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** en contra de **EDUARDO DIAZ GIRALDO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** y en contra de **EDUARDO DIAZ GIRALDO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Ciento Noventa Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Seis Pesos M/cte., (\$191.556.00)** correspondiente al capital insoluto del pagare Nro 26592 anexo con la demanda.

3.) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 15 DE OCTUBRE DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 2º desde la presentación de la demanda esto es 26 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **-Reconocer personería** suficiente al (la) doctor(a) JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA portador (a) de la T.P39.346 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria